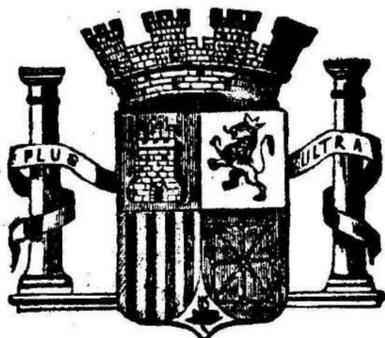


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Octubre de 1871 á 1872.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en los artículos 83 y 147 de las leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		por artículos.	por capítulos.	por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Diputacion. Material de todas las dependencias de la misma.	1550 500	2050	
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de Quintas.	625		
2.º	Idem de bagajes.	1666		
3.º	Idem de Boletin.	1562	4161	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales..	100		
5.º	Idem de calamidades públicas..	208		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	1205		24494
3.º	Subvencion que abona la id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	642	2014	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	167		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Gastos de los dementes de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458		
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	2412	15436	
3.º	Idem id. id. de la casa de Misericordia.	4901		
4.º	Idem id. id. id. de la de Expósitos.	6665		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	833	833	
	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Personal y material de carreteras..	1940 50	1940 50	1940 50
	TOTALES GENERALES..			
		26434 50	26434 50	26434 50

En Palencia á 1.º de Setiembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Santiago Jalon.
Sesion de 3 de Setiembre de 1871.—Aprobada en este dia por la Comision provincial, mandando se inserte en el Boletin oficial de la Provincia.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la
Comision provincial en 2 de Agosto
de 1871.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Señores
Pereda, Dueñas, Perez y Rodri-
guez principia la sesion leyendo
el Secretario el acta de la ante-
rior que es aprobada.

Seguidamente la Comision por
unanimidad acordó:

Remitir al Alcalde de Herre-
ra de Valdecañas, copia del plie-
go de reparos á las cuentas del
ejercicio de 1863 á 64 para que
sean contestados y solventados por
los cuentadantes.

Declarar que á la Exema. Di-
putacion compete ordenar que con
cargo al capítulo de Imprevistos se
satisfagan al Inspector de primera
enseñanza las indemnizaciones por
la visita extraordinaria girada á
las escuelas de Paredes de Nava.

Conceder licencia para ausen-
tarse por 20 dias al Secretario-Con-
tador de los Establecimientos pro-
vinciales de Beneficencia.

Mandar se espida un certificado,
que ha solicitado D. Ruperto de
Poza, en que conste la fecha en
que fué declarado soldado su hijo
Eugenio.

Remitir á informe del Ingeniero
de montes un acuerdo del Ayunta-
miento de Saldaña, relativo á la cor-
ta de unos chopos con destino á fa-
cilitar el paso del rio interin se ter-
minan las obras del puente que el
Estado ejecuta.

Participar al Alcalde de Lan-
tadilla, que no es de la compe-
tencia de esta corporacion la con-
cesion de autorizacion para edificar
un molino sobre el arroyo Ballar-
na, que ha solicitado Lucas Es-
cudero, previniendo á dicho Al-
calde lo haga saber al interesado.

Remitir al Sr. Gobernador la
certificacion y antecedentes que re-
clama relativos á la suspension de
D. Hermenegildo Fernandez, del
cargo de Médico-cirujano titular
de Capillas, por negarse á exhibir
á aquel Ayuntamiento su título
profesional.

Mandar que el Ayuntamiento
de Dueñas, proceda inmediatamente
á proveer la vacante de su Se-
cretaria en la forma que previene
la Ley municipal.

Remitir á informe del Alcalde
de Poblacion de Cerrato, una in-
stancia de varios vecinos que so-
licitan se complete aquel Ayunta-
miento, previniéndole manifieste el
número de concejales de que debe
constar y el de las vacantes que
existan.

Conferir comision en forma al

Diputado provincial, D. Pedro
N. Garrachon, para que gire una
visita de inspeccion al Ayuntamien-
to de Calzadilla, é informe acerca
del estado de los servicios mu-
nicipales.

Decir al Alcalde de Valdecañas,
proceda á instruir el oportuno ex-
pediente sobre las pérdidas origi-
nadas por un pedrisco y terminado
lo remita al Jefe de la Adminis-
tracion económica.

Declarar improcedente la queja
elevada contra el Alcalde de Osor-
no, por Ildfonso Alvarez y otros,
previniendo á aquel no olvide la
obligacion de prestar el auxilio de
su autoridad que para la recauda-
cion le reclamen los rematantes
de los arbitrios.

Ordenar al Alcalde de Amayue-
las de Arriba, reuna á la Junta
municipal, á fin de que nombre
personas que formalicen las cuen-
tas municipales que aun no se han
rendido, previniéndole que de no
levantar este servicio en término
de 15 dias incurrirá en multa sin
perjuicio de las demás responsa-
bilidades á que hubiere lugar.

Prevenir al mismo que en tér-
mino de 30 dias dé cumplimiento
á las disposiciones de la Ley mu-
nicipal con respecto á las cuentas
de 1866 á 70 rendidas por Don
Victoriano Fernandez bajo aper-
cibimiento de multa y demás res-
ponsabilidades.

Reclamar del Alcalde de Ven-
tosa, copia fehaciente de la escri-
tura en que constan las condicio-
nes del convenio celebrado con
Anselmo Barrio, rematante de ar-
bitrios, encargándole la remita en
el improrogable término de quin-
to dia.

Reclamar del Alcalde de Vi-
llaldavin, copia certificada del acta
y condiciones del remate de los
consumos en favor de Julian Mar-
tinez, previniéndole haga la remi-
sion en el preciso término de quinto
dia.

Recordar bajo apercibimiento
de multa al Alcalde de Gozon, la
devolucion en término de quinto
dia de la instancia de Satorio Me-
rino, que le fué remitida á infor-
me, y es relativa á la reclamacion de
225 pesetas que dice se le adeudan
por su asignacion como Secretario.

No haber lugar á lo solicitado
por Toribio Hermoso Macho, ve-
cino de Herrera de Valdecañas, y
recordar al Alcalde el cumplimien-
to de lo que se le tiene manda-
dado, ordenándole dé cuenta á esta
Superioridad del estado en que se
halle el expediente sobre dacion y
examen de cuentas rendidas por
citado Macho, bajo apercibimien-
to de multa y demás responsa-
bilidades.

Mandar se espere al vencimien-
to del semestre corriente para el
cobro de cupones vencidos y no
realizados.

Aprobar el expediente de las
obras de reparacion de la Casa
consistorial de Reinoso, mandando
que para las de la Fuente pública
se sirvan de un perito facultativo.

Desestimar la pretension del
Ayuntamiento de Herrera de Pi-
suerga, relativa á la recomposicion
del puente de S. Francisco.

Autorizar al Ayuntamiento de
Cervatos de la Cueva, para litigar
con el de Calzadilla, sobre entrega
ó devolucion de láminas.

Decir al Ayuntamiento de Her-
rera de Valdecañas, no es de su
competencia la admision de la di-
mision de D. Eugenio Prieto, del
cargo de Regidor y que si bien
es incompatible con el de Fiscal
municipal, no puede admitirse
aquella en atencion á que este
cargo ha quedado vacante de de-
recho, segun el artículo 112 de
la Ley organica del poder judicial,
por no haber manifestado el inte-
resado su escusa en el término de
ocho dias desde su nombramiento.

Preguntar al Alcalde de Itero
Seco, si en dicho pueblo se halla
avecinado D. Alejandro Merino.

Dar traslado al Sr. Gobernador
del acuerdo de 17 de Agosto de
1870, relativo á la rendicion de
cuentas por D. José Perez Reol,
vecino de Becerril de Campos.

No haber lugar á admitir á
D. Eustaquio Macho, la dimision
que ha presentado del cargo de
Alcalde de Carrion de los Condes.

Reclamar la partida de bautis-
mo y certificacion facultativa que
acredite la existencia de la en-
fermedad en que D. Andrés Lo-
renzo, funda su dimision del cargo
de Concejel de Marcilla.

Mandar se proceda á la con-
tinuacion de las obras de repara-
cion de un martillo de la Casa de
Maternidad hasta su terminacion,
dando al efecto las órdenes opor-
tunas al contratista, recomen-
dándole la mayor actividad á fin de
que quede á salvo de cualquier
tentativa el depósito de efectos
estancados, participándolo así á la
Corporacion municipal de Palencia
y previniendo al Alcalde se abs-
tenga bajo su responsabilidad de
suscitar dificultades en la ejecucion
de dichas obras, que son de ur-
gente necesidad.

Quedar enterada y asociarse al
pensamiento de la Comision pro-
vincial de Burgos, que ha elevado
una instancia al Congreso de los
Diputados solicitando la concesion
á los pueblos de un nuevo plazo
para incoar expedientes de excep-
cion de ventas de fincas con des-

tino á aprovechamiento comun y
dehesas boyales.

Quedar enterada de una expo-
sicion que á las Cortes eleva la
Comision provincial de Salamanca,
solicitando se adopten medidas que
pongan término al conflicto en que
se hallan los pueblos que han ru-
turado terrenos de aprovechamien-
to comun y asociarse al pensamien-
to de aquella Comision.

Aprobar y mandar satisfacer la
cuenta de estancias causadas por
los dementes pobres de esta pro-
vincia en el manicomio de Valla-
dolid durante el mes de Julio pró-
ximo pasado.

Remitir á informe del Alcalde
de Villanueva de Henares, una in-
stancia de varios Concejales que
solicitan su destitucion.

Prevenir al Alcalde y Ayun-
tamiento de Becerril de Campos,
cumplan con lo que se les tiene
mandado respecto al pago de lo
que el municipio adeuda á Don
Ignacio Saez, perito tasador de los
terrenos del comun enajenados, sin
escusa ni pretesto alguno bajo aper-
cibimiento de proceder en otro caso
á lo que hubiere lugar por su
desobediencia.

Mandar se remitan al Sr. Go-
bernador los antecedentes que re-
clama relativos á la reconstitucion
del Ayuntamiento de Villalobon,
para esclarecer ciertos hechos que
pueden envolver responsabilidad
contra el Secretario de aquel Ayun-
tamiento.

Informar al Sr. Gobernador que
es cierto cuanto el profesor de di-
bujo D. Justo Maria de Velasco, ex-
pone en su instancia al Excelen-
tísimo Sr. Ministro de Fomento en
que solicita aumento de asignacion,
pero que el estado precario de la
provincia no permite consignar ma-
yor cantidad que la de 625 pesetas
por vía de gratificacion.

Aprobar un proyecto de ex-
posicion solicitando del Excelen-
tísimo Sr. Ministro de Hacienda la
reforma de los Aranceles en lo rela-
tivo á cereales y mandar se co-
munique á las demás provincias
castellanas á fin de que secunden
este pensamiento.

Mandar que D. Jacinto de la
Mata, se esté á lo acordado en 14
de Octubre de 1870 por la Ex-
celentísima Diputacion en el ex-
pediente sobre rendicion de cuentas
de Olmos de Pisuerga, correspon-
dientes á los años 1866 á 68, pre-
viniendo al Alcalde cumpla con lo
mandado bajo apercibimiento de
multa y ordenándole informe sobre
los motivos del embargo de bienes
de citado Sr. Mata.

Conceder ingreso en el hospicio
á Cruz Gutierrez, de Autilla del
Pino, huérfano y pobre; á Petra

Calderero, de Becerril, también pobre y huérfana de padre; a Julian Bioja en la Casa de Misericordia, anciano, pobre é imposibilitado, vecino de Valdeolmillos.

Conceder á Justo Garcia, vecino de Dueñas, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Santiago, hasta que cumpla un año de edad.

Mandar insertar en el Boletín oficial, una circular previniendo á los Alcaldes que suministren bagajes á los pobres se abonen dos pesetas cada carro de par por cada legua, una peseta por cada caballería mayor y 75 céntimos la menor por legua.

Mandar se imprima y reparta á los Ayuntamientos, Diputados á Cortes, Senadores y Diputados provinciales la exposicion que esta Corporacion eleva al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, solicitando la reforma de los Aranceles en la parte relativa á los derechos que deben satisfacer los cereales y carbones extranjeros y que se remitan ejemplares á todas las provincias castellanas.

Fijar como precios medios de los suministros los que aparecen del estado formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, mandando se inserten en el Boletín oficial para conocimiento de los mismos y demás efectos.

Y se levantó la sesion, firmando S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribuciones.

A esta Administracion se han acercado algunos contribuyentes de la Capital, exponiendo que por la Recaudacion de contribuciones no se les facilita recibo de las cantidades que satisfacen en ella en concepto de recargos por apremio, cuya omision pudiera perjudicarles para lo sucesivo por no haber adquirido el resguardo que acredite haber cubierto todas sus obligaciones; y aun cuando esta Administracion cree que dicha falta habrá podido ocurrir como casual incidente y nunca tenerse como resultado de un sistema permanente tan poco legal, su deber y el deseo de apartar de su esfera todo motivo de justa censura, la llevan al caso de prevenir á todos los contribuyentes, ya lo sean del partido de la capital como de los demás distritos de la provincia, que no se presten al abono de dietas, costas ni recargos de ninguna clase, si el recaudador ó encargado de cobrarles no les facilita en el mismo acto de la en-

trega del numerario el recibo que debe acreditar la solvencia del propio recargo ó dieta, en el cual se expresará con la mayor claridad el concepto, origen é importe de la cantidad que se satisface, y cuyo

documento deberá ser autorizado con la firma entera del funcionario que lo libre.

Palencia 15 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

2.ª RESERVA. COMISION PERMANENTE DE PALENCIA.

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1867 que á continuacion se expresan, se presentarán en esta oficina el dia 25 del actual á recojer sus licencias absolutas por cumplidos.

Clases.	NOMBRES.	
Cabo 1.º	Alfonso Martinez Anton.	1
»	Bildomero Garcia Leon.	1
Otro 2.º	Domingo Estalallo Perez.	1
»	Domingo Fernandez Pozas.	1
Otro 1.º	Enrique Delgado Herrero.	1
»	Enrique Perez Tirado.	1
Otro 2.º	Felipe Perez Ibañez.	1
»	Felipe Rueda Luengo.	1
»	Félix Arnaez Barcenilla.	1
Otro 1.º	Juan Martinez Estrada.	1
»	Jacobo Merino Martin.	1
»	Leoncio Velez Rodriguez.	1
»	Matias Gomez Ruiz.	1
»	Miguel Plaza San Martin.	1
Otro 2.º	Mariano Blanco Casares.	1
Otro 1.º	Nicolás Mier Gonzalez.	1
»	Olegario Melero Clérigo.	1
Otro 2.º	Pedro Caballero Campo.	1
Otro 1.º	Pablo de la Peña Antolin.	1
»	Pedro Martin Garcia.	1
»	Prudencio Macho Aguado.	1
Otro 2.º	Pedro Andrés Santos.	1
Otro 1.º	Simon Andrés Perez.	1
»	Santiago Argüello Mota.	1
Otro 2.º	Sinfiriano Santos Campos.	1
Otro 1.º	Victor Hurtado Becerril.	1
Otro 2.º	Valentin Andrés Muñoz.	1
Total.		27

Palencia 15 de Setiembre de 1871.—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de Don Agustin Montagut, vecino de Santander, contra D. Francisco Perez Soberon, que lo es de Madrid, en el cual ha recaido la sentencia que literalmente dice así.

SENTENCIA.—En el pleito civil ordinario pendiente en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Tomás Cano, en nombre de Agustin Montagut y Gelez, vecino de Santander, como esposo de Doña Encarnacion Pardo y Garcia de Malavear, demandante, y de la otra como demandado D. Francisco Perez Soberon, vecino de Madrid, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ciento veinte y ocho fanegas de trigo.

Resultando: que el expresado Procurador D. Tomás Cano, en la representacion indicada, acudió á

este Juzgado con escrito fecha diez y nueve de Marzo último, exponiendo que D. Secundo José Pardo, vecino que fué de Santander, y padre de la Doña Encarnacion, adquirió del Estado, en remate público celebrado ante el Sr. Juez de primera instancia de Palencia, el veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve y primero de Octubre siguiente, un censo enfiteutico ó foro, que el concejo y vecino de Paredes de Nava, tenían reconocido á favor del Convento hospitalario de Santa Maria de las Tiendas, por el que pagaban de pensión anual sesenta y cuatro fanegas de trigo: que Don Francisco Perez Soberon, adquirió en remate público celebrado ante la misma autoridad el dia veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, las fincas que dicho concejo y vecinos tenían hipotecadas á la seguridad del mencionado censo enfiteutico, con obligacion de reconocerle y pagar la pensión segun se consignó en escritura pública otorgada en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve por testimonio

de D. Ezequiel Gonzalez, en virtud de lo cual el D. Francisco, por otra que otorgó en trece de Octubre del mismo año ante el Escribano de Paredes D. Isidoro Gutierrez, reconoció por dueño y señor del mencionado censo á D. Secundo José Pardo, y se obligó á pagarle, y á sus sucesores, la pensión anual de sesenta y cuatro fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad, y á cumplir exactamente las demás condiciones contenidas en las escrituras de imposición y reconocimiento, con todos sus bienes presentes y futuros: que las fincas especialmente afectas al pago de dicho foro son: un caserío titulado el Molino nuevo, y otra finca rústica, que deslinda, las cuales se hallan poseidas por el expresado D. Francisco Perez Soberon, vecino en la actualidad de la Villa y Corte de Madrid: que á la muerte del D. Secundo José Pardo, ocurrida en cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno bajo del testamento cerrado que habia otorgado en diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta, en el que instituyó por herederos á sus hijos D.ª Leonor Antonia, D. Marcelino, D.ª Teresa Rosa, D. Antonio Adolfo, D. Leopoldo Severo, D.ª Eladia Ramona, Doña Maria Encarnacion y D.ª Julia Eugenia Pardo y Garcia Malavear, se dividieron sus bienes entre estos, correspondiendo entre otros á la Doña Maria Encarnacion, el censo enfiteutico mencionado que capitalizaron para la particion en quince mil pesetas, por el cual pagaba Don Francisco Perez Soberon, sesenta y cuatro fanegas de trigo anuales, cuya adjudicacion fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; y que, si bien el D. Agustin Montagut, esposo de D.ª Maria Encarnacion, habia venido percibiendo por medio de su apoderado en Paredes de Nava, la referida pensión anual, no habian sido satisfechas por el censatario Perez Soberon, las correspondientes á los años de mil ochocientos sesenta y nueve y mil ochocientos setenta, en cuya virtud era en deber á D. Agustin Montagut, ciento veinte y ocho fanegas de trigo, por lo que, despues de sentar los fundamentos legales en que apoya su pretension, solicitó se declarara que á D.ª Encarnacion Pardo, corresponde en plena propiedad el censo enfiteutico mencionado, que grava con la pensión anual de sesenta y cuatro fanegas de trigo las fincas que deja deslindadas, adquiridas por D. Francisco Perez Soberon, y se condenase á este á que pague á D. Agustin Montagut, ciento veinte y ocho fanegas de trigo que la adeuda, correspondientes á los años de mil ochocientos sesenta y nueve y mil

ochocientos setenta, con mas los daños y perjuicios que se le causan y se le impongan las costas del pleito.

Resultando: que conferido traslado de dicho escrito de demanda á D. Francisco Perez Soberon, por término de nueve dias, fué emplazado por cédula que se entregó con la copia simple de la demanda á la inquilina de la casa en que el Don Francisco, estaba de huesped en Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplazó nuevamente por medio de edictos insertos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Palencia, que fué fijado así bien en esta cabeza de partido, señalándole el término de cinco dias para contestar á la precitada demanda.

Resultando: que trascurridos ambos términos sin que D. Francisco Perez Soberon, compareciese á contestar, el Procurador Cano, le acusó la rebeldía que se hubo por acusada, teniéndose por contestada la demanda, y mandando que las actuaciones sucesivas respecto del mismo, se entenderán con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba el Procurador D. Tomás Cano propuso y practicó la que creyó convenir al derecho de su representado.

Resultando: de dicha prueba que cotejado, previa citacion de los Estrados del Juzgado, con su original el testimonio espedido por el Notario de la ciudad de Santander D. Urbano de Agüero, en seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres de la hijuela formada á Doña Encarnacion Pardo á la muerte de su señor padre D. Segundo José, y cotejada tambien con su original e igual citacion, la copia espedida por el Escribano que fue de Paredes de Nava D. Isidoro Gutierrez, de la escritura de reconocimiento de censo ante él otorgada en trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve por D. Francisco Perez Soberon á favor de D. Segundo José Pardo, ambos documentos resultaron completamente conformes con sus respectivos originales.

Considerando: que los documentos presentados por el Procurador D. Tomás Cano producen prueba plena mediante haber sido cotejados durante el término de prueba, previa citacion, en conformidad á lo dispuesto en las leyes primera y ciento catorce del título diez y ocho, partida tercera.

Considerando: que adjudicado á D.ª Encarnacion Pardo, por muerte de su señor padre D. Segundo José, el citado censo enfiteútico ó foro, es evidente que á la misma

corresponde en propiedad, y por lo tanto á su marido D. Agustin Montagut, reclamar el pago de las pensiones vencidas y no satisfechas, toda vez que heredero y causa-habiente son tenidos por una misma persona segun la expresion de la ley trece, título nueve de la partida sétima.

Considerando: que reconocido por D. Francisco Perez Soberon, el censo mencionado por virtud de escritura pública, y siendo poseedor de las fincas censadas, no puede rehuir el pago de la pension estipulada, y viene por lo tanto obligado á satisfacer al censalista las ciento veinte y ocho fanegas de trigo por que se halla en descubierto por los años de mil ochocientos sesenta y nueve y setenta, conforme á lo dispuesto en las leyes tercera, título catorce, partida primera y veinte y ocho, título octavo de la partida quinta.

Considerando: que la no comparecencia y silencio del demandado ha dado lugar á la continuacion de este litigio en su rebeldía y por lo mismo nada ha hecho en él para eludir el dictado de litigante temerario, debiendo por lo tanto imponerse las costas, á tenor de lo dispuesto en la ley octava, título veinte y dos partida tercera.

Vistas las leyes primera y ciento catorce, título diez y ocho, partida tercera, y demás que quedan citadas, y el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO: que debo declarar y declaro que el censo enfiteútico ó foro que grava con la pension anual de sesenta y cuatro fanegas de trigo el caserío titulado «Molino nuevo» y demás fincas que se deslindan en el escrito de demanda y de que es llevador el demandado D. Francisco Perez Soberon, corresponde en propiedad á D.ª Maria Encarnacion Pardo, esposa de D. Agustin Montagut, como procedente de su legítima paterna y en su virtud condeno al censatario D. Francisco, á que en término de diez dias pague al D. Agustin Montagut, las ciento veinte y ocho fanegas de trigo que este le reclama, con mas los daños y perjuicios que le haya causado por la diferencia de precio del trigo en Paredes de Nava, el dia que se verifique la entrega al que tuviera cuando debió haberse entregado, pues así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, con imposición de todas las costas al mismo demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia an-

terior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Frechilla á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion acordada, expido el presente que firmo en Frechilla á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Rodriguez.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo surtido efecto las dos subastas intentadas con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta Capital durante el año agrícola que dará principio en primero de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1872, se convoca por el presente á nueva licitacion para la ejecucion del mismo servicio por sistema misto, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaria de Guerra el dia veinte del presente mes á las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en el propio despacho de la Comisaria.

Las personas que deseen tomar parte en la indicada licitacion formularán sus proposiciones por escrito que presentarán en pliego cerrado media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, las cuales sean redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa, debiendo acompañar en garantia de ellas carta de pago del depósito de mil doscientas cincuenta pesetas que previamente habrán de realizar en la Caja Sucursal de esta Provincia sin cuyas circunstancias no serán admitidas.

Tampoco serán admisibles las que no estén conformes á las prescripciones que se exigen, segun el pliego de condiciones citado, ni las que bajen del tipo señalado como límite en el mismo pliego ó sea el de ciento cincuenta raciones de pan de setenta decágramos cada una por quintal métrico de trigo que reciba de la Administracion militar, advirtiéndose que este ha de ser del de 2.ª clase con peso de 41'408 kilogramos por fanega.

Palencia 13 de Setiembre de 1871.—Laureano Aguado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de T... enterado del pliego de condiciones que rige para la contratacion del servicio de provisiones en esta Capital por sistema misto y conforme en un todo con cuanto en él se estipula se comprometo á realizarlo por el tiempo y en la forma que en el se designa, ofreciendo dar.

Por cada quintal métrico de trigo de 2.ª clase que reciba de la Administracion militar... T... (en letra) raciones de pan de 70 decágramos cada una, siendo de su cuenta la distribucion de este artículo y la de los de cebada y paja que se le entreguen para el suministro, así como el almacenaje de los mismos.

En garantia de su proposicion acompaña carta de pago del depósito de mil doscientas cincuenta pesetas que ha hecho en la Caja sucursal de esta provincia.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Caso de que el proponente prefiera percibir en metálico un tanto por la distribucion del pan y pienso podrá hacerlo constar en su proposicion; pero la cantidad exigida habrá de compensarse con un aumento proporcional en el número de raciones que se fija como tipo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS EN RENTA.

Quien quisiera interesarse en los bien acreditados de la dehesa de Matanza que pueden aprovecharse con ganado bovino, mular y lanar, pueden pasar á tratar con D. Fernando Pascual, vecino de Cordovilla la Real, quien está autorizado para arrendarlos por uno ó mas años. núm. 31.

Se arriendan tres cortas de leña para carboneo en el monte de Sancebrían de Buenamadre, de la propiedad de la Señora Viuda de Montoya; los que deseen adquirirlas, podrán asistir al remate que tendrá lugar el 24 de Setiembre en la casa Palacio de dicha Señora á las once de la mañana de dicho dia. núm. 32.

A voluntad de su dueño se vende una fábrica barinera sita en el término municipal de la villa de Dueñas, pago denominado San Miguel y sobre el arroyo titulado de Cevico de la Torre; consta de dos piedras sistema la Ferte, limpia y cernido, movido por una rueda hidráulica. Además del local que ocupa el molino, tiene para habitar, paneras y cuadras; y un local panadería con su brega movida por la maquinaria, pudiendo elaborarse diariamente mil doscientos panes. Tambien se enagena como inherentes al molino, diferentes posesiones compuestas de una huerta, tierras, viñas y hera.

La venta de todo se hará por subasta pública que tendrá lugar el dia primero de Octubre próximo en Dueñas y Notaría de Don Lorenzo Pinedo de Vega, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

8-8

núm. 22.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.